Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Rad. No: 13667-40-89-001-2022-00061-00
Demandante: ILBA LEYDIS ESCOBAR CAMARGO
Demandado: JEILIS DEL CARMEN DIAZ CAMERO Y OTRO

SECRETARIA

SECRETARIA. Al despacho del señor juez, proceso de la referencia junto a la solicitud de entrega de dineros presentada por el ejecutante., informo al señor Juez, que, según auto 11 de julio de 2023 se realizó la última entrega al ejecutante y el saldo insoluto a esa fecha esta de **($61.403.248,34)**. Hay a disposición del proceso 4 depósitos judiciales pendiente de pagar.
SIRVASE ORDENAR.
SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR, 27 DE NVIEMBRE DE 2023
DANIEL ANDRES ARIAS MORELO,
SRIO. –

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. San Martín de Loba Bolívar, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION

Visto el informe de secretaria que antecede; el juzgado, teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la ejecutante ILBA LEYDIS ESCOBAR CAMARGO, en escrito de data 24 del cursante mes y año, una vez ha constatado que existen 4 depósitos judiciales a disposición, pendientes por pagar, identificados: **442200000059391, fecha 31/07/2023, valor $ 375.286, 442200000059592, de fecha 30/08/2023, valor $ 394.820,00, 442200000059846 de fecha 29/09/2023, valor $ 393.495,00 y 442200000060036, fecha 30/10/2023, valor $ 394.820 para un total de UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS ($1.558.421,00)**.

Por ser procedente lo solicitado a la luz de lo normado en Artículo 447 del C.G.P., que establece: *"…cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.",* se accede a ello, por lo que ordena en consecuencia, por secretaria se realicen los tramites de ingresos correspondientes hacer efectivo el pago de los dineros a favor del apoderado, por estar facultado para recibir. La cantidad de dineros a entregar **($1.558.421,00)** se deducirá del saldo insoluto a 11 de julio de 2023 ($61.403.248,34) por lo que se tendrá como nuevo saldo insoluto a la fecha, la suma de $59.844.827,34.

Por lo anterior se,

RESUELVE.

PRIMERO. ENTREGAR al apoderado judicial de la ejecutante, señor **EDER YAIR TRESPALACIOS PADILLA,** identificado con C.C. Nro. [redacted] la suma de **UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS ($1.558.421,00)**. contenidos en depósitos judiciales antes descritos.

Una vez ejecutoriado este auto, hágase por secretaria el ingreso y autorización de pago que le corresponde a través de la página web transaccional del Banco Agrario de Colombia sucursal El Banco (Magdalena.).

SEGUNDO. TENGASE la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($59.844.827,34)**, como saldo insoluto a la fecha, dentro del presente asunto. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JAHN C. HERNANDEZ ESCOBAR,
EL JUEZ. -

AUTO ENTREGAR DINEROS
Proyecto: O.m.m.